

***Decreto de 12 de junio de 1826,  
mandando abonar las cantidades  
que de las rentas públicas tomaron diversos  
los Gobiernos en que estuvo dividido el país durante la guerra civil.***

El P. E. del Estado de Nicaragua: Por cuanto la A. C. del mismo Estado ha decretado lo que sigue --- La A. C. del Estado, considerando que de los diversos Gobiernos en que se dividieron los pueblos en tiempo de las pasadas convulsiones y guerra civil, hicieron cobro de varias cantidades que se adeudaban á las rentas públicas; que tambien los administradores de dichas rentas tuvieron que entregar á los mismos Gobiernos los fondos que estaban á su cargo; y no siendo justo que los deudores, ni los administradores de dichas rentas sean responsables de lo que ya pagaron ó entregaron, ha venido en decretar y decreta:

1°. Todo deudor de rentas públicas inclusive la de diezmos que haya pagado lo que adeudaba en todo ó en parte, a cualquiera de los diversos Gobiernos en que estuvo dividido el Estado en las pasadas conmociones y guerra civil, ha hecho buen pago, y se le recibirá en data lo que acreditare que se le cobró.

2°. Tambien ha hecho buena entrega el administrador de las mismas rentas que de los fondos que eran á su cargo, hayan entregado alguna cantidad á cualquiera de los espresados Gobiernos.

3°. Las cantidades asi pagadas pertenecientes á la renta de diezmos, se cargarán al ramo de novenos beneficiais que será el que debe sufrir esta pérdida.

Comuníquese al Gobierno para que lo haga publicar, cumplir y circular. --- Dado en Leon, a 12 de junio de 1826. Juan José Zavala, Presidente --- Isidro Reyes, Diputado Srio.--- José Vicente Morales, Diputado Srio. --- Al P. E.: Por tanto ejecútese --- Leon, junio 13 de 1826. Juan Argüello --- Al Srio. del despacho.

---